



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Sistema Braille, es un sistema de lectura y escritura táctil ideado para las personas en condición de discapacidad visual o ceguera, el cual se constituye como su principal medio de comunicación.

Este sistema fue inventado por el francés Louis Braille en 1829, quién a causa de un accidente a sus tres años de edad, quedó ciego. Su capacidad diferente no fue un impedimento para formarse y ejercer como profesor del instituto para ciegos en París.

El sistema creado por Braille, se basa en la formación de símbolos para cada letra o número combinando seis puntos. Los puntos que estén en relieve, representan una letra o signo de la escritura en caracteres visuales. El tamaño y distribución de los 6 puntos forman el llamado Signo Generador. Las terminaciones nerviosas de la yema del dedo captan este tamaño. Este signo sólo permite 64 combinaciones de puntos.

Después de decretarse el sistema Braille en 1878 como universal, varios países, principalmente los de la lengua que no provenían del latín, empezaron a trabajar para que la población invidente pudiera tener acceso a este sistema.

Este es uno de los pocos sistemas exitosos que ha perdurado en el tiempo para ayudar a las personas en condición de discapacidad y hoy se usa en todo el mundo.

Lo más importante de este sistema de lectoescritura, es que permite a las personas que lo utilizan poder conectarse con el mundo exterior. En este sentido es de gran importancia que, a la inclusión de las cuestiones cotidianas, del día a día, se puedan sumar como una opción para el disfrute de las personas no videntes, el acceso al turismo.

La accesibilidad al conocimiento y disfrute del acceso al turismo y esparcimiento, permite un paso más a la igualdad y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional de derechos humanos, refleja en su artículo n° 2 que este sistema de lecto escritura, es una herramienta de comunicación y es esencial para la educación, la libertad de expresión y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

opinión, el acceso a la información e inclusión para las personas ciegas o con deficiencia visual.

La Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre del año 2015 (A/RES/70/1), bajo el lema Sin dejar a nadie atrás, fija 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sumado a un amplio conjunto de metas transformativas y universales, en búsqueda de la plena realización de los derechos humanos. Precisamente en su ODS n° 11 propone "...lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles...".

Nuestra provincia es uno de los distritos más avanzados en lo que respecta a legislación que permite la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas no videntes. Dentro de sus legislaciones se encuentran:

- Ley n° 3697, aprobada en el año 2002, mediante la cual se deben traducir al sistema braille toda ley, decreto o reglamentación de carácter provincial o nacional que sea solicitado, mediante la biblioteca de la legislatura.
- Ley n° 3963, promulgada en 2005, mediante la cual "el Ministerio de Salud a través de la Productora Zonal de Medicamentos (PROZOME) imprimirá en caracteres del sistema Braille, el nombre de todos sus productos en el empaque primario, según las necesidades de los beneficiarios".
- Proyecto de Comunicación n° 405/2009, el mismo fue remitido al Poder Ejecutivo Nacional, Administración de Parques Nacionales, para que se gestionen y diseñen cartelera y/o folletería en lenguaje braille para ser incorporada en Parques Nacionales.
- Ley n° 4520, aprobada en 2010, donde se establece la obligatoriedad para todo "comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares y confiterías, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille".
- Ley n° 4570, aprobada en 2010, la cual establece que tanto el Estado como las empresas públicas o privadas que emitan facturas con una periodicidad mínima mensual, deben hacerlo gratuitamente a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Ley n° 5382, sancionada en 2019, la cual tiene como objeto que Se instalen placas identificatorias en código lectoescritura Sistema Braille, en los ingresos de los edificios públicos de la Administración Pública Provincial, correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Río Negro, por su majestuosa belleza natural y diversidad de paisajes, es una de las provincias más elegida y visitada por turistas de origen nacional e internacional cada año. Por lo que incorporar el sistema braille como instrumento de inclusión e igualdad para personas no videntes o con disminución visual, objeto de la presente iniciativa parlamentaria, garantiza el principio de igualdad de derechos, apuntando a lograr que nuestra provincia sea un destino inclusivo y marca el inicio de un camino de construcción hacia un turismo accesible, responsable y sostenible.

Por ello:

Autor: Marcelo Szczygol.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la obligatoriedad de instalación de cartelera y la distribución de folletera y mapas hápticos en código de lectoescritura Sistema Braille, en sitios turísticos e históricos provinciales, con el objeto de mejorar la orientación y circulación de las personas no videntes y/o con discapacidad visual.

Artículo 2°.- Contenido de la cartelera. La información que se plasme en la cartelera, debe contener la descripción ambiental e histórica del lugar en donde sea instalado.

Artículo 3°.- Contenido de la Folletera y Mapa Háptico. La folletera y mapas hápticos, deben contener información de utilidad para el conocimiento de los distintos lugares turísticos de nuestra provincia, a fin cubrir la vulnerabilidad en la localización, movilización, orientación, comunicación y seguridad personal de las personas no videntes y/o discapacidad visual.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia.

Artículo 5°.- Adhesión. Se invita a Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, a dictar normas de similares características en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6°.- De forma.